

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2010-00667-00

AUTO 2 No. 5273

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

Así mismo se tiene que la parte demandante allego la liquidación del crédito, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo catastral, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 190.740.000.00 m/cte.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

86
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2019-00410-00

AUTO 2 No. 5277

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo catastral, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 41.916.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

124
/ 3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00

AUTO 2 No. 5274

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas COL-077 presentado por la parte actora por la suma de \$ 23.700.000.00, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 208 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 014-2016-0079-00

AUTO 2 No. 5272

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE

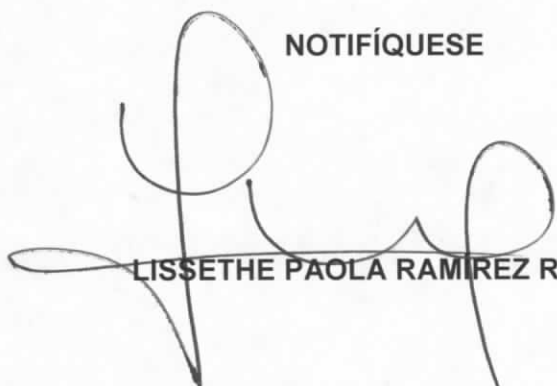
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE al señor ALFARO MOLANO quien obra como demandada, para que en el término de la ejecutoria, se sirva acreditar el diligenciamiento de los oficios de desembargo ante las entidades bancarias, a fin de proceder con el pago de los dineros aquí requeridos.

Cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

186
5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00

AUTO 2 No. 5276

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo catastral, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 41.916.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretaría

127
6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2018-00451-00

AUTO 2 No. 5275

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo comercial, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 233.230.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019 -
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2017-00599-00

AUTO 2 No. 5278

En atención a la cesión de crédito allegada por BANCOLOMBIA y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede, toda vez que obligación cedida no corresponde a la aquí ejecutada en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 6 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo
SECRETARÍA

100
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.018-2018-00854-00

AUTO 2 No. 5287

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS donde informa quien es el empleador de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva (Cui.)
Secretario

108
9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO
RADICACIÓN No.017-2015-00817-00
AUTO 2 No. 5284

En atencion al escrito allegado por el conciliador JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el acuerdo de pago allegado por el centro de Conciliación que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.016-2018-00139-00

AUTO 2 No. 5288

La señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO representante legal de BANCOLOMBIA S.A. quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor CESAR AUGUSTO APOORTE ROJAS apoderado general de REINTEGRA S.A.S documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juergas de Elección
Cívica Municipal

67
11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 031-2017-00662-00
AUTO 2 No. 5281

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó el respectivo certificado de existencia y representación legal requerido por esta instancia judicial en auto que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder conferido al abogado FRANCISO JAVIER CARDONA PEÑA como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.678.939 y T.P. No.214.480 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero

54
11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2017-00218-00
AUTO 2 No. 5294

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó el respectivo certificado de existencia y representación legal requerido por esta instancia judicial en auto que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al abogado ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No.93.237.063 y T.P. No.216.308 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2016-00845-00

AUTO 2 No. 5279

En atención al escrito allegado por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

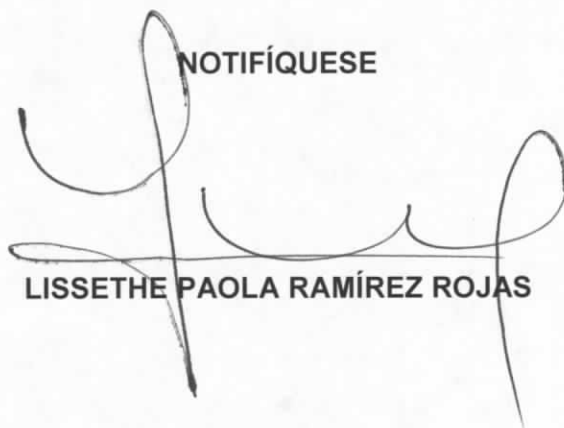
RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en providencia del 12 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 12 de noviembre de 2019 toda vez que la parte interesada acredite el pago de las expensas requeridas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

20
12

132
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO
RADICACIÓN No.029-2017-00672-00
AUTO 2 No. 5282

En atención al escrito allegado por la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el acuerdo de pago allegado por el centro de Conciliación que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

35
124

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 030-2009-00838-00
AUTO 2 No. 5291

El abogado de la parte demandante ha solicitado la aclaración del despacho comisorio No.05-058, toda vez que indica que en el mismo se consignó de forma errada el número de identificación de la parte demandada y como de igual forma la dirección de notificación donde se practicará la diligencia de secuestro corresponde a la torre "C" y no como allí quedó plasmado torres "G".

En virtud de lo anterior, se evidencia que efectivamente existe un yerro en la identificación sin embargo, cabe advertir que el error que señala el demandante en la dirección, obedece a que la misma así fue señala por el memorialista en su escrito visible a folio 29, por lo que no es un error propio del despacho.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

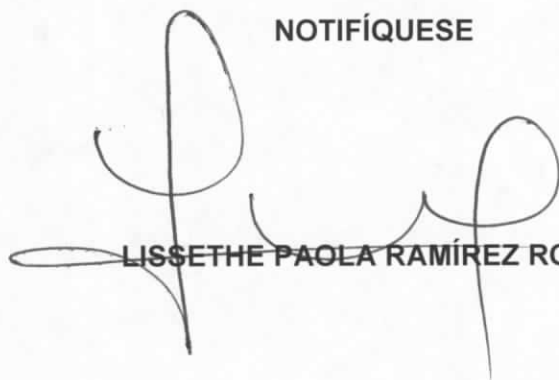
DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el auto de fecha 16 de mayo de 2019 en el sentido de indicar que la dirección de ubicación de los bienes de propiedad de la parte demandada se ubica en la CARRERA 72 No.13 A-56 APARTAMENTO 602 TORRE C DE CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA DE CALI y no como allí se indicó exactamente en la torre "G".

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente el despacho comisorio teniendo en cuenta la aclaración que antecede y así mismo deberá tener en cuenta la señora LUZ STELLA RIOS se identifica con la cedula de ciudadanía No.51.861.530.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90
15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2017-00407-00

AUTO 2 No. 5295


En atención a la cesión de crédito allegada por BANCOLOMBIA y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede, toda vez que obligación cedida no corresponde a la aquí ejecutada en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

87
15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 01-2018-00749-00
AUTO 2 No. 5271

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se dispondrá conforme en derecho corresponde.

Por otro lado, teniendo en cuenta que existen dineros constituidos a favor del presente proceso que deben ser puestos a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal en virtud del embargo de remanentes que recae sobre el demandado JEAN PAUL MURILLO GONZALEZ, el Juzgado.,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$255.433.00 a favor del señor LUIS EDUARDO SATIZABAL GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.724.748 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002436820	22/10/2019	\$ 255.433,00

SEGUNDO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali-Valle, dentro del proceso adelantado por ELIZABETH OSSA DAVID identificada con cedula de ciudadanía No. 31.892.625 contra el aquí demandado JEAN PAUL MURILLO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.493.023, radicado bajo la partida **760014003014-2019-00251-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002445245	07/11/2019	\$ 1.156.816,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: INFORMESE al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que la solicitud de embargo de remanentes a favor del demandado JEAN PAUL MURILLO GONZALEZ, que fuera comunicado mediante oficio No.2138 del 25 de noviembre de 2019 no surte efectos, toda vez que ya existe en igual condición cautelar por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali y como de igual forma le informo que el proceso ya se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 28 de agosto de 2019.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 08 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56
16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.020-2018-00813-00
AUTO 2 No. 5285

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 208 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh*

136
17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2016-00771-00

AUTO 2 No. 5292

En atención a la cesión de crédito allegada por BANCOLOMBIA y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede, toda vez que obligación cedida no corresponde a la aquí ejecutada en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calle

35
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.020-2018-00813-00

AUTO 2 No. 5286

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 03-3430 allegado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso 029-2019-00612-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada TRANSITO CUENCA DE CAMPO, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

73
19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 002-2017-0074-00

AUTO 2 No. 5293

En atención a la cesión de crédito allegada por BANCOLOMBIA y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede, toda vez que obligación cedida no corresponde a la aquí ejecutada en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 06 DIC 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cu...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2017-0003-00
AUTO 2 No. 5289

Teniendo en cuenta el poder allegado por la parte demandante y la liquidación de crédito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder conferido a la abogada LIBIA MARGOTH ORTIZ VELEZ como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado MAURICIO GONZALEZ ALVEAR identificado con la cedula de ciudadanía No.6.097.817 y T.P. No.204.214 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras

50
20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.006-2019-0074-00
AUTO 2 No. 5283

En atención al oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
SECRETARÍA

33
/ 2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2013-00518-00

AUTO 2 No. 5280

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha manifestado desconocer otro medio de notificación del demandado RAFAEL ANTONIO VALENCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la notificación del señor RAFAEL ANTONIO VALENCIA por medio de **EMPLAZAMIENTO** con el fin de que comparezca a este Despacho Judicial a recibir notificación conforme a los parámetros del art.108 del C.G.P, en el expediente Ejecutivo Hipotecario adelantado por CARMEN ELENA CAMPO CONDE contra los demandados RAFAEL ANTONIO VALENCIA, herederos determinados de la señora BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA (q.e.p.d) señores HERMES VALENCIA FERNANDEZ, WILLIAM ALBERTO VALENCIA FERNANDEZ, LUZ DARY VALENCIA FERNANDEZ, BLANCA SHIRLEY VALENCIA FERNANDEZ y YESIT VALENCIA FERNANDEZ como de igual forma en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA (q.e.p.d), advirtiéndoles que si no concurren se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá dicho trámite.

Para los efectos indicados en el art. 108 del C.G. del Proceso el edicto se publicara por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación a costa de la parte interesada.

POR SECRETARIA expídase el edicto correspondiente y procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 006-2017-0003-00
AUTO 2 No. 5290

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante y en virtud de las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado MAURICIO GONZALEZ ALVEAR quien obra como apoderado de la parte demandante al auto de fecha 02 de mayo de 2018 visible a folio 84, mediante el cual se decretó la medida de embargo de remanentes dentro del proceso bajo la partida 016-2018-0019-00, por lo que resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO: REMITASE al abogado MAURICIO GONZALEZ ALVEAR quien obra como apoderado de la parte demandante al folio 88 donde obra la respuesta afirmativa por parte del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 06 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario